

Segunda.—1. El Consejo de Administración del Ente público Radio-Televisión Madrid se constituirá en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Al Consejo de Administración le corresponderá la preparación de los anteproyectos de la obra civil necesaria, así como de la dotación técnica requerida, constituyéndose, con carácter originario, el Director general como órgano de contratación de las mencionadas obras y servicios, asumiendo dicho Consejo, desde el mismo momento de su constitución las funciones que el Decreto 1/1984, de 12 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comisión del Tercer Canal, que en dicho momento quedará disuelta.

3. Asimismo, y hasta la constitución del Consejo de Administración, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid administrará y gestionará la radiodifusión pública de la Comunidad.

Tercera.—Para la constitución del Consejo de Administración y hasta que dicho Consejo no dicte las normas previstas en el artículo 7.3 de la presente Ley, regirá lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», publicándose asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 30 de junio de 1984.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN  
Presidente de la Comunidad

17111

**RESOLUCION de 16 de julio de 1984, de la Secretaría General Técnica de Presidencia, por la que se rectifican errores advertidos en la Ley 2/1984, de 9 de febrero, de modificaciones de crédito en el presupuesto de inversiones por importe de 22.500.000 pesetas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 6 de abril de 1984.**

Advertidos errores en el texto de la Ley 2/1984, de 9 de febrero, de modificaciones de créditos en el presupuesto de inversiones por importe de 22.500.000 pesetas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de abril de 1984, por omisión de algunos párrafos y ordenación de otros, se publica a continuación de la presente Resolución texto completo de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Bermejo Cabrero.

«LEY de 9 de febrero de 1984 de modificaciones de crédito en el Presupuesto de Inversiones por importe de 22.500.000 pesetas».

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 2/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 49, de fecha 27 de febrero de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber: Que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo en nombre del Rey, promulgo.

Artículo 1.º a) Se concede un suplemento de crédito por importe de 20.000.000 de pesetas al presupuesto en vigor del programa 171. «Hospital Provincial Grupo de Agudos», partida 6610.4310, «Otras inversiones».

b) Se concede un crédito extraordinario por importe de 2.500.000 pesetas al presupuesto en vigor del programa 191. «Residencia de ancianos de Aranjuez», partida 6610.5320, «Otras inversiones».

Art. 2.º La financiación de los citados créditos se realizará con cargo al disponible existente en la partida 8210.8242 «Construcción de edificios», del programa 13. «Edificios provinciales», y que procede del remanente de crédito incorporado al vigente presupuesto de inversiones de 1983 de la liquidación del mismo presupuesto correspondiente a 1982.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 9 de febrero de 1984.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN  
Presidente de la Comunidad

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 49, de 27 de febrero de 1984.)

17112

**RESOLUCION de 16 de julio de 1984, de la Secretaría General Técnica de Presidencia, por la que se rectifican errores advertidos en la Ley 3/1984, de 9 de febrero, de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario por un importe de 659.725.268 pesetas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 6 de abril de 1984.**

Advertidos errores en el texto de la Ley 3/1984, de 9 de febrero, de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario, por importe de 659.725.268 pesetas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de abril de 1984, por omisión de algunos de sus párrafos y ordenación de otros, se publica a continuación de la presente Resolución texto completo de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Bermejo Cabrero.

«LEY de 9 de febrero de 1984 de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario, por un importe de 659.725.268 pesetas».

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 3/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 49, de fecha 27 de febrero de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber: Que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

Artículo 1.º Modificaciones de crédito en los programas de la Consejería de Cultura, Deportes y Turismo:

a) Se concede suplemento de crédito, por importe de pesetas 65.382.246, a las siguientes partidas y programas:

Programa 80. Instalaciones y promoción deportiva:

Partida, denominación e importe:

2582.7180. Est. e Invest. educ., cult. y artís., 6.300.000 pesetas.

2590.7180. Otros gastos especiales funcionam., 3.000.000 de pesetas.

4725.7180. A entidades desarrollo cultural, 1.000.000 de pesetas.

Programa 82. Desarrollo socio-cultural:

2588.7180. Otros servicios especiales, 28.125.000 pesetas.

4351.7180. Promoción cultural municipal, 1.688.746 pesetas.

4725.7180. A entidades desarrollo cultural, 10.000.000 de pesetas.

Programa 83. Equipamiento cultural:

2540.7130. Material técnico y especial, 1.688.500 pesetas

2582.7130. Estudios e investigación de educación, cultural y artística, 1.600.000 pesetas.

2580.7130. Otros servicios especiales, 5.000.000 de pesetas.

Programa 84. Promoción del turismo:

2589.8720. Otros servicios especiales, 7.000.000 de pesetas.

b) La financiación de los citados suplementos se realizará con cargo al disponible existente en las siguientes partidas y programas:

Programa 78. Plaza de toros:

2580.7180. Otros gastos especiales de func., 12.000.000 de pesetas.

Programa 104. Planificación económica y financiera:

3112.9100. Interés deuda pública 82: 38.382.246 pesetas.

Programa 106. Gastos de personal de distintos servicios:

2589.1120. Otros servicios especiales: 5.000.000 de pesetas.

Programa 154. Apoyo general a las haciendas locales:

2589.1123. Otros servicios especiales: 5.000.000 de pesetas.

4356.1123. Transferencias Ayuntamientos: 5.000.000 de pesetas.

Art. 2.º Modificaciones de crédito en los programas de la Consejería de Economía y Hacienda:

a) Se concede suplemento de crédito por importe de pesetas 61.673.884, a las siguientes partidas y programas:

Programa 155. Promoción capacidad recaudatoria:

1615.1120. Contratación personal eventual, 1.300.000 pesetas.

Programa 106. Gastos personal distintos servicios:

1910.5110. Pensiones de jubilación, 53.000.000 de pesetas.

1251.1120. Retribuciones complementarias ordinarias, pesetas 5.000.000.

Programa 104. Planificación económica y financiera:

1251.1120. Retribuciones complementarias ordinarias, 408.433 pesetas.

Programa 115. Intervención general:

1251.1120. Retribuciones complementarias ordinarias, 333.923 pesetas.